

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que el municipio como pieza fundamental de la Organización Política y Administrativa del Estado Mexicano y conforme a lo dispuesto en los Art. 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 27 Fracción VIII, 79, 80, 81 Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal, relativos a las facultades del municipio para expedir reglamentos y en atención al Plan de Desarrollo Municipal en su Capítulo Segundo, una nueva forma de gobernar y participación ciudadana.

SEGUNDO: Que ante los vacíos y lagunas que presenta el actual Reglamento para el comercio en la vía pública del Municipio de Ahome, Sinaloa, las autoridades encargadas de su aplicación se han visto en ocasiones imposibilitadas para regular legalmente las actividades de los comerciantes en la vía pública y de aquellos comerciantes instalados en propiedad particular de forma eventual, apareciendo de esa manera un vacío de autoridad que es aprovechado por algunos comerciantes para ejercer el comercio sin control o supervisión alguna.

TERCERO: Siendo el comercio en la vía pública una actividad compleja, y derivado de los usos y costumbres de la sociedad se considera difícil de erradicar, resulta prudente elaborar reformas al reglamento correspondiente en los cuales con claridad se precise las obligaciones de quienes son concesionarios de un permiso. En donde se observen medidas sanitarias que permitan garantizar la salud pública, en donde se considere fortalecer un régimen de tributación fiscal, que propicie equidad entre los comercios establecidos y los de vía pública y entre estos y el libre tránsito peatonal, que fortalezca la imagen urbana.

CUARTO: Derivados de las controversias que la expedición de permisos genera y con el fin de transparentar la función pública, se otorgan las facultades de aprobación de los permisos al pleno del Cabildo.

QUINTO: Que en atención a lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Ahome, formula el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 40 REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en las vías públicas en el territorio del Municipio de Ahome, y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 27 Fracción VIII, 79, 80 y 81 Fracción VI de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio y, tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal para ordenar y regular las actividades comerciales.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **H. AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ahome, Sinaloa.
- II. **CABILDO:** El Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Ahome.
- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.
- IV. **OFICIALÍA MAYOR:** Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.
- V. **COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO**

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. Actividad que se desarrolla mediante la compra venta lícita de productos o bienes en la vía pública, o en lugares privados en forma transitoria.

VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento, las leyes y reglamentos, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 4. El comercio en la vía pública deberá de desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender la moral y las buenas costumbres de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. Los permisos que se expidan por parte de las autoridades municipales, podrán ser:

- a) **ANUAL:** Se expedirá con vigencia al último día del año de expedición y de la siguiente forma.
 - I. Comercio en puesto fijo: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos en un local, puesto o estructura desmontable para tal efecto, anclado o adherido al suelo.

Se considera de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado a través de máquinas expendedoras aun formando parte de un predio o finca privada.

- II. Comercio en puesto semifijo: Toda actividad comercial en la vía o lugares públicos que se lleva a cabo de manera cotidiana valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- III. Comercio ambulante rotativo: Toda actividad comercial realizada en forma cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan su mercancía sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de alguna transacción comercial.

- b) **ESPECIAL:** Se expedirán por un tiempo no mayor a 21 días.

- I. Comerciantes en tianguis y verbenas. Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios que determine el Ayuntamiento aun formando parte de un predio o finca privada.
- a. TEMPORAL: La que autoriza al titular a ejercer el comercio exclusivamente en las inmediaciones de los espectáculos deportivos, culturales, recreativos, públicos y privados, así como en las fiestas tradicionales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Cabildo Municipal;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Inspección y Normatividad
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Síndicos Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Cabildo Municipal:

- I. Determinar mediante acuerdos de carácter general los lugares, zona, tipo de comercio, modalidades, restricciones, limitaciones y demás condiciones relacionadas con el comercio en la vía pública.

Para tal efecto, el Cabildo podrá tomar en cuenta las opiniones del Presidente Municipal, de la Comisión de Comercio y Turismo, del Director de Inspección y Normatividad, del Tesorero Municipal, de los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Obras Públicas, de Salud y otros Funcionarios del Ayuntamiento y Consejo Municipal de Comercio, cuya opinión sea de importancia para determinar congruentemente las reglas a que deberá sujetarse el comercio en la vía pública.

- II. Vigilar, por medio de la comisión correspondiente y mediante el procedimiento que se acuerde, el estricto cumplimiento por parte de las autoridades del Ayuntamiento de los acuerdos emitidos por el Cabildo en materia de comercio en la vía pública y el exacto cumplimiento de este reglamento.
- III. Analizar y resolver las propuestas que sobre comercio en la vía pública le haga llegar la comisión correspondiente o el Presidente Municipal.
- IV. Estas facultades las ejercerá a través de la Comisión de Comercio, la cual valorará cuales casos resolverá el Cabildo en pleno.
 - a. Autorizar los traspasos que se hagan de las licencias o permisos, previo pago del derecho correspondiente en la Tesorería Municipal y que cumpla con lo dispuesto en este reglamento.
 - i. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.

- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública, teniendo en cuenta los acuerdos del cabildo que se expidan al respecto.
- III. Las demás que señale este ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo dicte el interés público.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Inspección y Normatividad:

- I. Recibir las solicitudes de permisos o licencias para el ejercicio del comercio en la vía pública, integrar los expedientes y remitirlos a la comisión de cabildo respectiva para su revisión.
- II. Notificar a solicitud del interesado en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la recepción del expediente del resultado emitido por la Comisión de Cabildo.
- III. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública, una vez revisadas por la comisión de Comercio.
- IV. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública, su resguardo y actualización, el cual deberá presentar a la comisión de comercio al ser requerida por estos.
- V. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública; previa autorización de la comisión de comercio.
- VI. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- VII. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía.
- IX. Llevar a cabo inspección a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento; por conducto del departamento de inspección.
- X. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento.
- XI. Las demás que le señale este Reglamento y cualquier otra disposición de la materia.

En la expedición de permisos o licencias, la Dirección de Inspección y Normatividad debe sujetarse a los acuerdos de la materia emitidos por el cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 10. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los Síndicos Municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este reglamento;

- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente Reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. Informar anualmente la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial; y,
- V. Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Para la obtención del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. ANUALES
 - A. Comprobar ser mexicano; y residente en el municipio de Ahome con un mínimo de dos años.
 - B. Acreditar ser mayor de 18 años.
 - C. Carta de no Antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia.
 - D. Presentar debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para el efecto el Director de Inspección y Normatividad.
 - E. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio socioeconómico de campo que así lo acredite, el cual realizará el Ayuntamiento por medio del departamento social o de una institución educativa.
 - F. No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades en el Municipio;
 - G. Presentar carta de anuencia de los vecinos que le corresponda el derecho de frente de banqueta del lugar en el que se pretenda instalar, así como los adyacentes por ambos lados.
 - H. Presentar el proyecto de puesto, vehículo o forma de transportación de mercancía, croquis de ubicación, medidas que en ningún caso deberán exceder a 1.5 mts. de ancho por 2 mts. de largo por 2 mts. de alto y giro, en que ejercerá el comercio en la vía pública.
 - I. Acompañar dos fotografías recientes tamaño credencial.
 - J. Obligarse a que el puesto será trabajo por el titular de la misma, en forma personal y directa.
 - K. Licencia sanitaria, curso de manejo de alimentos y lo que establezca el Reglamento de Salud, cuando corresponda.
 - L. Aprobación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de no obstruir el tránsito peatonal y vehicular en su caso; y del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ecología.
 - M. Constancia de no adeudo ante el municipio.
 - N. Sujetarse al programa de ubicación y de reordenamiento que establezca la autoridad municipal.
 - Ñ. Manifestar el horario en que ejercerá su actividad.

- O. En el caso de que se preparen alimentos en la vía pública, el tanque de gas que se utilice deberá ser de 15 kg. como máximo La instalación de tubo de cobre y a una distancia de 1.5 mts. de separados de los quemadores, así como no transportar carbón encendido. Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.
- P. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Curp, última declaración presentada ante Hacienda previa a la fecha de su solicitud o constancia de Hacienda de esta al corriente en sus obligaciones fiscales.

II. ESPECIAL

- A. Comprobar ser mexicano; y residente en el municipio de Ahome con un mínimo de dos años.
- B. Acreditar ser mayor de 18 años.
- C. Carta de no Antecedentes Penales, expedida por la Sub Procuraduría Regional de Justicia del Estado.
- D. Acompañar dos fotografías recientes tamaño credencial.
- E. Comprometerse a que el puesto será trabajado por el titular de la misma, en forma personal y directa.
- F. Licencia Sanitaria y curso de manejo de alimentos, cuando corresponda.
- G. Constancia de no adeudo ante el municipio.
- H. Sujetarse al programa de ubicación y de reordenamiento que establezca la autoridad municipal.
- I. En el caso de que se preparen alimentos en la vía pública, el tanque de gas que se utilice deberá ser de 15 Kg., la instalación de tubo de cobre y a una distancia de 1.5 mts. de separado de los quemadores.
- J. Los demás que señale este Reglamento o disposiciones legales de la materia.

III. TEMPORAL

- A. Comprobar ser mexicano; y residente en el municipio de Ahome con un mínimo de dos años.
- B. Acreditar ser mayor de 18 años.
- C. Constancia de no adeudo ante el Municipio.

Artículo 13. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, en su Fracción I, el Director de Inspección y Normatividad verificará y realizará el estudio socioeconómico correspondiente, en un plazo de 10 días hábiles posteriormente deberá remitirlo a la comisión respectiva, para su revisión quien en un plazo no mayor de 10 días hábiles remitirá su opinión, en el caso de las Fracciones II y III se verificará la veracidad de la documentación presentada, en los siguientes cinco días hábiles de presentada la misma y le corresponderá a la Dirección de Inspección y Normatividad resolver lo procedente.

Artículo 14. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso a), en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año, y serán renovables por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales. En caso de enfermedad o fallecimiento, el

beneficiario ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia, y podrá renovarlo a su favor con la aprobación del Cabildo.

Artículo 16. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio de la Comisión de Comercio de Cabildo, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 17. Para la renovación de los permisos o licencias se llevará a cabo durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 18. Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública deberán ser acompañadas a los siguientes documentos:

- a) Original del permiso o licencia anterior.
- b) Una fotografía reciente tamaño credencial.
- c) Renovación de licencia sanitaria, y curso de manejo de alimentos en su caso.
- d) Constancia expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de estar al corriente en sus obligaciones y pagos fiscales.
- e) Constancia de no adeudo ante el municipio.

Artículo 19. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán a quien reúna los requisitos para obtener la licencia o permiso respectivo, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 20. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo establecido por el Artículo 19 de la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

Artículos 21. Los permisos o licencias a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo por el cual fue otorgada la licencia o permiso;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 15 días siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento; o
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 22. Son causa de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto del puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización de la Comisión de Comercio
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia salvo lo previsto en el artículo 16 de este reglamento;

- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia o los derechos que de ella se deriven, con la excepción de los casos que este reglamento lo permita
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo; y,
- VIII. La violación por parte del titular del permiso, de cualquier obligación a su cargo estipulada en este Reglamento.

Artículo 23. La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Director de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento y se comunicará a su titular o a quien se encuentre en esos momentos al frente del negocio, otorgándole un término de 24 horas a partir de la notificación para que desaloje el lugar y deje de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento, si se trata de puestos fijos. En el caso de comerciantes ambulantes o puestos semi-fijos, deberá desalojar el lugar inmediatamente, apercibidos de utilizar la fuerza pública en caso de desobediencia.

Artículo 24. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública deberán contener:

- I. Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública, con fotografía.
- II. Modalidades en la que se ejercerá la actividad;
- III. Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;
- IV. Número de permiso o licencia;
- V. Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- VI. Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará, o la forma en que se transportará la mercancía;
- VII. Tipo de mercancías que se expenderán;
- VIII. Horario en el que ejercerá la actividad;
- IX. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia y,
- X. Nombre del beneficiario para el caso de enfermedad, incapacidad o fallecimiento, teniendo preferencia el cónyuge.

Artículo 25. En ningún caso, los solicitantes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, o su renovación, podrá ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad, en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización de la Comisión de Comercio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia;

- II. Acatar las disposiciones que les formule el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y de mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transportación y tratamiento de mercancías;
- III. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes y derechos señalados por el artículo 4 del presente Reglamento;
- IV. Mantener aseados los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atiendan;
- V. Tener a la vista del público el permiso o licencia que los autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- VI. Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- VII. Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este Reglamento, o en lugares distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- VIII. No poseer, ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol; ni revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IX. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado, salvo caso de fuerza mayor;
- X. Evitar la alteración del orden público;
- XI. No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cajones, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el transporte de personas y vehículos;
- XII. No dejar instaladas u olvidadas mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública al momento de cerrar el puesto o retirar el vehículo;
- XIII. No utilizar aparatos de sonido y magnavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y
- XIV. Sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 27. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los cuarteles militares;
- II. Frente a los edificios de planteles educativos oficiales y particulares;
- III. Frente a los edificios públicos;
- IV. Frente a las fábricas y centros de trabajo oficiales o particulares;
- V. Frente a los templos o instituciones religiosas;
- VI. Frente a los edificios de bomberos;
- VII. Frente a los centros de salud, hospitales, sanitarios u otros lugares similares;
- VIII. Frente a las puertas de acceso a los mercados públicos;
- IX. En los camellones de las vías públicas;
- X. En los prados y parques públicos;

- XI. Frente a los monumentos históricos;
- XII. Con el propósito de no provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública, y con el comercio establecido, solo se autorizarán cuatro permisos por acera.
- XIII. No se expedirán permisos o licencias dentro del cuadro de la ciudad comprendido entre las siguientes vialidades y por ambas aceras:

Del Blvd. Rosendo G. Castro al Antonio Rosales, de A. Rosales a Madero, de Madero a Niños Héroes y de N. Héroes al Blvd. Rosendo G. Castro.

Así como en las siguientes vialidades y por ambas aceras:

Por Independencia, del cruce con Blvd. Río de las Cañas hasta el retorno Fracc. Nuevo Horizonte.

Por Blvd. Adolfo López Mateos al Trébol.

Por Blvd. Macario Gaxiola, del entronque de la Carret. Internacional hasta la vía.

Por Carret. A Topolobampo, del Blvd. Centenario y retorno del Ej. Las Mañanitas.

Por Bienestar, desde el cruce con M. Gaxiola hasta la terminal del Ferrocarril.

Por Blvd. Centerario y Prol. Del Blvd.. Rosales.

En el centro Histórico.

- XIV. En cualquier otro lugar que señale en este Reglamento o las Leyes de la materia.

- XV. En los lugares que indique la Comisión de Comercio.

Artículo 28. El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública, se sujetará a lo solicitado en el Artículo 12, Inciso O) del presente reglamento.

Artículo 29. La Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hayan sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios públicos, y cuando se advierta peligro para alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 30. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 31. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 32. Se declaran de interés jurídico el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 33. Cuando el puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre por violarse disposiciones del presente Reglamento, tanto las mercancías que en ellos hubiese, serán remitidos a las oficinas de la Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento, levantándose un inventario físico de las mercancías, de la que se entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de cinco días para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con los dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá al remate y en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remitan de inmediato a las instituciones de beneficencia pública.

CAPÍTULO V DE LOS TIANGUIS Y VERBENAS

Artículo 34. A efecto de ampliar las posibilidades de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública y atender las necesidades de las colonias, la Autoridad Municipal podrá autorizarlos para que se organicen en tianguis y verbenas, rotativos, a cuyo propósito fijará los lugares adecuados, días y horarios correspondientes.

Artículo 35. En los tianguis y verbenas podrán expender los siguientes productos:

- I. Carnes rojas
- II. Frutas
- III. Huevos
- IV. Pescados y mariscos
- V. Plásticos
- VI. Pollos
- VII. Ropa en general
- VIII. Alimentos preparados
- IX. Verduras y legumbres
- X. Flores y plantas de ornato
- XI. Especias
- XII. Calzado
- XIII. Bisutería y mercería
- XIV. Alimentos envasados o empacados
- XV. Semillas y granos
- XVI. Cerámica, artesanía y alfarería
- XVII. Artículos de papelería
- XVIII. Artículos eléctricos, domésticos
- XIX. Los demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 36. Para determinar las rutas, fechas y horarios de los tianguis y verbenas, la autoridad municipal, deberán:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario y horario de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia y localidad;
- III. Determinar los giros comerciales de cada tianguis y verbenas;
- IV. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes de los tianguis y verbenas y a la población, los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada tianguis y verbenas que operen en el Municipio.

Artículo 37. Para asegurar el funcionamiento del sistema de tianguis y verbenas, la Dirección de Inspección y Normatividad, deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;
- III. Coordinar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los tianguis y verbenas;
- IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el H. Cabildo.

Artículo 38. En cada tianguis y verbenas la Dirección de Inspección y Normatividad, designará el siguiente personal:

- I. Un coordinador que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del tianguis y verbenas que se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver problemas inmediatos y urgentes que se presente; y
- II. Inspectores que dependerán del Coordinador y que tendrán a su cargo vigilar que los comerciantes del tianguis y verbenas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 39. En cada tianguis y verbenas habrá por lo menos una báscula a la vista del público para que los consumidores puedan verificar el peso de las mercancías y productos que adquieran.

Artículo 40. Para participar como comerciante en los tianguis y verbenas, los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir los interesados con los requisitos exigidos en el mismo.

Artículo 41. Podrá expedirse un permiso colectivo para comerciar en la vía pública, a las organizaciones que estén legalmente constituidas y que dentro de sus estatutos comprendan el comercio en la vía pública. Los comerciantes adscritos a la organización deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones impuestas en el presente reglamento.

Artículo 42. Para obtener el permiso o licencia como comerciante en tianguis y verbenas, deberán presentar los documentos señalados por este Reglamento en el Art. 12 Fracción II.

Artículo 43. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en tianguis y verbenas deberán presentar los siguientes datos.

- I. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- II. Número de permiso o licencia;
- III. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- IV. Lugar que se asigne al titular del permiso o licencia; y,
- V. Nombre y firma del titular de la Dirección de Inspección y Normatividad que expide el permiso o licencia.

Artículo 44. En caso del permiso a que alude el artículo 41 se anexará al mismo una relación de los comerciantes adscritos a la organización y que operen en el tianguis y verbenas autorizados, así como el giro que exploten. Para modificar el número, giro o comerciante autorizado, la directiva de la organización notificará previamente a la Dirección de Inspección y Normatividad, quien resolverá definitivamente lo conducente.

Artículo 45. En el otorgamiento de los permisos o licencias para ejercer el comercio en tianguis y verbenas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 46. Los comerciantes en tianguis y verbenas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el tianguis y verbenas al que hayan sido asignados;
- II. Instalar sus puestos en la forma, espacios y materiales autorizados;
- III. Presentarse y mantenerse aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal.
- IV. Limpiar el área que ocupe al término de la jornada;

- V. Colocar en lugar visible los permisos que haya obtenido para el ejercicio de la actividad;
- VI. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- VII. Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- VIII. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- IX. Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- X. Tratar con respeto al público;
- XI. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- XII. Facilitar la función de los inspectores de cualquier nivel de gobierno;
- XIII. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y
- XIV. Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

Artículo 47. Queda prohibido a los comerciantes en tianguis y verbenas, constituyendo causales específicas de cancelación o revocación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos a los inspectores, público en general y/o participar en riña.
- V. Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 48. La autoridad Municipal, promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 49. El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública se integrará con un representante de las siguientes organizaciones, sectores sociales y autoridades:

- I. Un representante de la Comisión de Comercio de Cabildo.
- II. Organizaciones gremiales de comerciantes debidamente constituidos en el municipio.
- III. Cámara de Comercio en Pequeño del Municipio, y
- IV. Cámara de Comercio del Municipio.

Artículo 50. Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir libremente a sus representantes al Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidad que la comunicación escrita al Presidente Municipal por el titular de aquellas.

Artículo 51. El Consejo Municipal de Comercio en la Vía Pública sesionará por lo menos dos veces al año o bien, cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del comercio en la vía pública, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 52. Las opiniones y propuestas que formule el Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública, serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al Presidente Municipal, este las turnará a la Comisión de Comercio para su análisis, pero las mismas no tendrán ningún carácter vinculatorio.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN

Artículo 53. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 54. Las inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección de Inspección y Normatividad deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del Inspector que efectúa la visita y el del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. Al practicar la visita el Inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia,
- III. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos de asistencia en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo; éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que expresará el lugar, fecha, número de las personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado, copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VIII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 55. Los comerciantes que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el Director de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato a aquel en que se levantó el acta.

Artículo 56. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes relacionadas con los hechos que pretenden desvirtuarse.

En el recurso de inconformidad se aceptarán todas las pruebas autorizadas por la Ley, excepto la confesional a cargo de las autoridades y aquellas que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse necesariamente dentro del término de cinco días siguientes a la admisión del recurso, para tal efecto, el recurrente deberá, presentar documentos que ofrezca como prueba, sus testigos y peritos que pretendan ser oídos. No se tomarán en cuenta las pruebas rendidas

fuera del término señalado con anterioridad si la tardanza en su desahogo se debe a causas imputables al recurrente.

Artículo 57. Los hechos contra los cuales no se inconforme los comerciantes dentro del plazo señalado, o haciéndolo nos los hubiese desvirtuado, se tendrán por consentidos.

Artículo 58. La Dirección de Inspección y Normatividad, en un término de siete días, contados a partir del siguiente, del vencimiento del término probatorio, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 59. La resolución que emita la Dirección de Inspección y Normatividad, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al comerciante en el domicilio que haya señalado para recibir notificaciones. Si no señaló, en el lugar donde ejerza el comercio para lo cual fue autorizado. Si no se pudiera en alguno de esos lugares, la notificación se hará por medio de estrados en las oficinas de la Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento.

Artículo 60. Contra las resolución de la Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento que nieguen permiso o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su renovación o su cancelación; y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este Reglamento, también podrá interponerse el recurso de inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos que el establecido en las visitas de inspección.

Artículo 61. En contra de las resoluciones previstas en el artículo 60 de este Reglamento, el comerciante podrá hacer valer los medios de defensa a que se refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este capítulo.

Artículo 63. A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cinco a cien días de salario mínimo;
- III. Retiro de puestos y vehículos;
- IV. Revocación de derechos;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VII. Clausura del establecimiento

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 65. La imposición de las multas se fijará teniendo como salario mínimo el general de la zona económica a la que pertenezca el Municipio de Ahome.

Artículo 66. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en el período de su permiso o licencia, cometa más de dos veces alguna infracción de la señalada en el presente Reglamento.

Artículo 67. Se sancionará con amonestación por escrito en el momento de la infracción a quines infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 26 incisos b), d) y e) y 46 incisos a), e), y l) del presente reglamento, y en caso de reincidencia se aplicará la sanción que indica el artículo siguiente.

Artículo 68. Se sancionará con multa de dos o diez salarios mínimos a los infractores de lo dispuesto en los artículos 32 Fracciones VI y XIII y 52 Fracciones II, III, IV, VI y XI de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

Artículo 69. Se sancionará con multa de cinco a cien salarios mínimos a quienes violen lo establecido por los artículos 26 incisos a), c), g), h), i), k), l), y 46 incisos g), h), e k) del presente ordenamiento.

Artículo 70. Se sancionará con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en tianguis y verbenas sin contar con el permiso o licencia, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes tutelados por este Reglamento.

Artículo 71. Se sancionará con revocación de derechos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 26 inciso n) y 46 incisos l) y m) del presente Reglamento.

Artículo 72. Se sancionará con cancelación de licencia la infracción cometida en contra de lo dispuesto por los artículos 22 y 47 de este Reglamento.

Artículo 73. Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, a quien infrinja lo previsto por el artículo 26 inciso j) y Art. 47, Fracción IV) de este ordenamiento.

Artículo 74. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos.

Artículo 75. Cuando se advierta peligro inminente para las personas, vehículos y demás bienes tutelados por este Reglamento, la autoridad municipal ordenará de inmediato el retiro de los puestos, vehículos, sustancias y mercancías correspondientes, iniciando el procedimiento para imponer las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 76. Para el debido cumplimiento y ejecución de órdenes, acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad municipal competente en materia de comercio en la vía pública, las autoridades policíacas del Ayuntamiento están obligadas a prestar el auxilio requerido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahome, Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 10 de Octubre de 2003, así como todas las disposiciones legales municipales que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

Artículo Tercero. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo no mayor a su próxima revalidación contados a partir de la fecha citada para ajustarse a las nuevas disposiciones.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los Veintidós días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los Veintidós días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve.

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.